

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Departamento de Salud Municipal de Pucón

Número de Informe: 182/2019
12 de abril de 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N° 98.070/2018
98.104/2018
98.351/2018
98.432/2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 8

12 ABR 2019

N° 2.405

TEMUCO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 182 de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Departamento de Salud Municipal de Pucón.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
PUCÓN

c/c a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.
Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N° 98.070/2018
98.104/2018
98.351/2018
98.432/2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

12 ABR 2019

N° 2.407



TEMUCO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 182 de 2019, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Consejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
PUCÓN





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

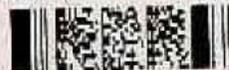
REFS. N° 98.070/2018
98.104/2018
98.351/2018
98.432/2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 9

12 ABR 2019 N° 2.406

TEMUCO,



78201804122400

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 182 de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Departamento de Salud Municipal de Pucón.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
PUCÓN





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N° 98.070/2018
98.104/2018
98.351/2018
98.432/2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.



TEMUCO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 182 de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Departamento de Salud Municipal de Pucón.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 182, de 2019,
Departamento de Salud Municipal de Pucón.**

Objetivo: Investigar presuntas irregularidades relativas a materias de personal en el Departamento de Salud Municipal, DSM, de Pucón.

Pregunta de la Investigación Especial:

- ¿Existen irregularidades en materias de personal que podrían implicar vulneraciones a la normativa pertinente, relacionados con procedimientos disciplinarios, procesos de selección de personal, pagos de la asignación del artículo 45 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, provisión de mano de obra para el aseo, y dotación del DSM para el año 2019?

Principales Resultados de la Investigación:

- Se advirtió la existencia de 21 procedimientos disciplinarios pendientes en distintas fases de ejecución sin terminar, cuya data consta el más antiguo, desde el año 2008, por lo que, ese servicio deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asista a los funcionarios que corresponda, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto administrativo que lo acredite en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe; y remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde su conclusión. Sin perjuicio de lo anterior, deberá preparar un plan o carta Gantt que permita culminar los procedimientos disciplinarios pendientes, informado y acreditando aquello a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que la contratación del señor Víctor Vargas Monasterio realizada mediante un proceso de selección para auxiliar de servicio con funciones de conductor, fue improcedente, al no haberse respetado los lineamientos que se establecieron en el proceso de selección dispuesto para ello. No obstante lo anterior, cabe tener presente, que la contratación irregular advertida tuvo un plazo definido al 31 de diciembre de 2018, por lo que, respecto de la nueva contratación para el presente año 2019, no hay reproche que formular.
- Por su parte, se desestima, en otros, lo denunciado respecto al pago de la asignación del artículo 45 de la mencionada ley N° 19.378 al equipo rural del DSM, el cambio de coordinador de programa en el DSM, la provisión de mano de obra para el aseo en el DSM y la dotación de DSM para el año 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N^{OS} 98.070/2018
98.104/2018
98.351/2018
98.432/2018
AT N° 250/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 182, DE 2019, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN EL DEPARTA-
MENTO DE SALUD MUNICIPAL DE
PUCÓN.

TEMUCO, 12 ABR. 2019

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, dos recurrentes que solicitan reserva de sus identidades, denunciando eventuales irregularidades acontecidas en el Departamento de Salud Municipal, DSM, de Pucón, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la presente investigación fue integrado por doña Romina Arriagada Caro, en calidad de fiscalizadora, y don Christian Palma Osorio, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la denuncia relacionada con eventuales irregularidades en el DSM, lo que podría implicar una vulneración al principio de probidad administrativa y/o un detrimento patrimonial.

Asimismo, a través de esta investigación, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{OS} 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo por finalidad investigar las denuncias relativas a que, luego de una situación de vandalismo ocurrida en el DSM de Pucón, el Alcalde no habría autorizado la instrucción de una investigación sumaria sobre la materia; que esa autoridad rechazó la asignación del artículo 45, de la referida ley N° 19.378, para el equipo rural del departamento de

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

salud, y que existirían irregularidades en la remoción de la funcionaria, señora Dennisse Zavaroni Jaqui, como coordinadora de dos programas del DSM.

Enseguida, se reclama que el contrato de suministro de mano de obra que mantiene el municipio, no fue renovado para el DSM, por lo que se deberán licitar dichos servicios, indicando que también se decidió bajar las remuneraciones del personal de aseo y portería en forma unilateral –las que habrían sido pactadas con los trabajadores para el inicio de las labores en el mes de agosto de 2018-.

Asimismo, se denuncia que mediante un proceso de selección de personal fue contratado a plazo fijo el señor Víctor Vargas Monasterio, no obstante, en su evaluación psicolaboral se determinó que era "no recomendado"; y, por otra parte, que se ha dilatado el inicio del llamado a licitación pública para la construcción de dos bodegas para el DSM.

Además, indica que habrían sido adulterados algunos certificados de capacitaciones de los años 1989 al 2009, de los funcionarios del DSM; que hay una demora excesiva en la finalización de procedimientos disciplinarios referentes a materias del DSM; y que no serían procedentes los servicios contratados a honorarios de la asesora jurídica, señora Bhamu Zuñiga Olivares.

Finalmente, se reclama que la autoridad edilicia modificó la propuesta de la dotación del DSM para el año 2019, eliminando tres cargos, sin consultar a ese departamento.

Por otra parte, cabe precisar que, en carácter confidencial, mediante el oficio N° 1.831, de 2019, de esta Entidad de Fiscalización, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Pucón, el Preinforme de Observaciones N° 182, de la misma anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran; sin embargo, la entidad edilicia no dio respuesta en los plazos dispuestos para ello, procediéndose a mantener el tenor de lo informado en el anotado Preinforme de Observaciones.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

Cabe señalar, que la última documentación de respaldo relacionada con la presente investigación, fue proporcionada por la profesional del área de finanzas de la Municipalidad de Pucón, doña Marcía Ortega Colimán, a través de correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Falta de supervisión.

En la revisión efectuada, se advierte una falta de supervisión relacionada con el cumplimiento de los plazos de ejecución de los procedimientos disciplinarios –que tienen varios años sin afinarse–, aspectos que se encuentran detallados en el numeral 8, del capítulo II, examen de la materia investigada, del presente informe.

Lo anterior vulnera lo consignado en los numerales 57 al 60 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, donde se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Solicitud de investigación sumaria a la autoridad por actos de vandalismo.

En lo que respecta a la denuncia que el día 16 de junio de 2017, se produjo una situación de vandalismo en el DSM de Pucón, y que al solicitarle al alcalde la instrucción de una investigación sumaria, éste no la autorizó, cabe indicar, que acorde con lo previsto en los artículos 56 y 63, letras c) y d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en los artículos 124 y 125 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, corresponde al alcalde, como máxima autoridad del municipio y titular de la potestad disciplinaria, ponderar las situaciones que ameriten la instrucción de un procedimiento administrativo, sin que proceda que este Órgano Fiscalizador evalúe las consideraciones de mérito tenidas en cuenta para adoptar tal decisión, puesto que ello es una atribución exclusiva de la Administración activa, por lo que no se advierte irregularidad en la actuación de esa autoridad (aplica dictámenes N°s 9.774, de 2013, y 67.613, de 2014, ambos de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Asignación del artículo 45 de la ley N° 19.378, al equipo rural del DSM.

Al respecto, el artículo 45 de la ley mencionada N° 19.378, señala que con la aprobación del Concejo Municipal se podrá otorgar a los funcionarios, asignaciones especiales de carácter transitorio, las cuales podrán concederse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud, y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más de sus establecimientos dependientes, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dicha erogación debe adecuarse a su disponibilidad presupuestaria anual, teniendo estas el carácter de transitorias, toda vez, que durarán como máximo, hasta el 31 de diciembre.

Sobre este punto, es pertinente precisar que conforme a la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 2.311 y 50.060, ambos del 2016, aquel estipendio es de carácter discrecional, puesto que compete en forma exclusiva a la entidad administradora de salud, con la referida aprobación del aludido cuerpo colegiado, acordar su procedencia, su monto y vigencia, pudiendo incluso disminuirla o ponerle término dentro del año en curso o de uno para otro, sin expresión de causa, en razón de las variaciones que experimente el presupuesto.

Enseguida, los dictámenes N°s 65.492, de 2011, y 55.021, de 2016, entre otros, ambos de este Organismo de Fiscalización, han precisado que dicho estipendio no puede obedecer a intereses personales de los beneficiados con ella, sino que debe otorgarse únicamente en consideración a las necesidades del servicio, en relación con el nivel y la categoría funcionaria de los empleos de que se trate, o la especialidad que requiera el mismo, por lo que no puede otorgarse vinculada a una persona en particular, sino que a determinados cargos, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas.

En este contexto, se verificó que mediante el decreto N° 3.417, de 2018, de la Municipalidad de Pucón, se concedió la asignación del precitado artículo al Equipo Rural del Departamento de Salud de Pucón -previa aprobación del concejo municipal acordada en el acta de la sesión ordinaria N° 73, de 2018-, comprobándose que en definitiva la asignación reclamada fue concedida, por lo que se desestima el hecho denunciado.

3. Sobre procedencia del cambio de coordinador de programa en el DSM.

El recurrente denuncia eventuales irregularidades en el acto de remover a la funcionaria, señora Dennisse Zavaroni Jaquí, de la coordinación de dos programas vinculados al DSM.

Al respecto, se debe tener presente lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 23, de la citada ley N° 18.695, en cuanto establece, que cuando la administración de los servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal sea ejercida directamente por la municipalidad, es a ella a quien le corresponde administrar los recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Luego, mediante los dictámenes N°s 37.370, de 2014, y 43.994, de 2016, esta Contraloría General ha precisado que es atribución privativa de la autoridad edilicia ordenar las destinaciones del personal de su dependencia, decidiendo discrecionalmente el modo de distribuirlo y ubicarlo según las necesidades de la repartición que dirige.

En este contexto, se verificó que por decreto N° 1.226, de 2015, la señora Dennisse Zavaroni Jaqui, fue contratada de forma indefinida para la función de cirujano dentista; y a través de los decretos N°s 140, de 15 de enero de 2018, y 941, de 28 de marzo de 2018, se le designó como coordinadora del Equipo Transversal del DSM y encargada del Programa Salud Oral de la Red de Atención Primaria de la comuna, respectivamente.

Así también, se advierte que fue removida de las señaladas designaciones mediante los decretos N°s 2.592 y 2.593, ambos del 10 de septiembre de 2018, asumiendo la función de coordinador del Equipo Transversal el profesional kinesiólogo don Francisco Pérez Mardones, y como encargado del Programa Salud Oral, el señor Carlos Vittoriano Vittoriano.

En razón de lo expuesto, atendido que la autoridad edilicia cuenta con la facultad de administrar el personal de ese departamento de salud, no se advierten observaciones en la modificación realizada, por lo que se desestima el reclamo en cuestión.

4. Sobre provisión de mano de obra para el aseo en el DSM.

El recurrente denuncia que el contrato de suministro de mano de obra que mantiene el municipio no sería renovado para el DSM, y que la Entidad Edilicia habría decidido bajar las remuneraciones del personal de aseo y portería en forma unilateral, no obstante estar pactadas con los trabajadores en sus contrataciones del mes de agosto de 2018.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que por decreto alcaldicio N° 846, de 2018, de la Municipalidad de Pucón, se adjudicó la licitación pública ID N° 2387-14-LR18, denominada "Concesión de Provisión de Mano de Obra Año 2018-2020", al oferente llamado Unión Temporal de Proveedores, compuesta por las [REDACTED] y a través del decreto alcaldicio N° 983, de 2018, se aprobó el contrato de "Concesión de Provisión de Mano de Obra Año 2018-2020", suscrito con el oferente ganador, el cual señala en su cláusula segunda, que tendrá una duración, desde el 1 de abril de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2020.

Luego, en atención a la licitación mencionada, se advirtió que por oficio N° 31, de 1 de agosto de 2018, el Director (S) del DSM solicitó a la Directora de Administración y Finanzas Municipal, la contratación de 11 personas, para el desempeño en ese departamento, requerimiento que fue aceptado mediante el señalado contrato de provisión de mano de obra, manteniendo la vigencia de dichos contratos desde el 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, con el pago de remuneraciones en esos meses en armonía a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pactado, verificándose además, que al mes de febrero de 2019, continúa la provisión de mano de obra para el DSM, por lo que se desestima lo denunciado.

5. Proceso de selección para auxiliar de servicio, con funciones de conductor.

Sobre la materia, es menester considerar que, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 66.642, de 2014, y 64.715, de 2016, ambos de esta Entidad de Control, la autoridad pertinente no se encuentra legalmente constreñida a convocar a un certamen para proveer empleos a contrata, los que son de libre designación de dicha superioridad, sin embargo, si la jefatura pertinente determina proveer estos empleos mediante un proceso de selección, aquella está facultada para utilizar el sistema que estime conveniente, debiendo respetar los lineamientos que estipule, los cuales no deben contradecir los principios generales de los concursos.

En ese contexto, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 148, de 15 de enero de 2018, de la Municipalidad de Pucón, se aprobó el protocolo de "Proceso de Selección de Personal" del DSM, el cual establece en su letra d), "proceso de selección", que la selección se realizará considerando el cumplimiento de los requisitos del cargo, entre las habilidades técnicas, habilidades blandas y competencias laborales, incluyendo 1, entrevista de habilidades técnicas, 2, evaluación psicolaboral, 3, evaluación por comisión de directivos, y 4, Alcaldía.

Luego, respecto de la evaluación psicolaboral, menciona que se emitirá un informe con las conclusiones de los resultados obtenidos, categorizando como "recomendado", "recomendado con observaciones" o "no recomendado"; y la evaluación por comisión de directivos, seleccionará a un máximo de tres postulantes, de los cuales realizarán una priorización (terna) que entregarán al alcalde junto con todos los documentos necesarios para la toma de decisión final (evaluación de habilidades técnicas, informe de evaluación psicolaboral y perfil de cargo), indicando también, que solo pasarán a la terna aquellos candidatos que dentro de la evaluación psicolaboral salgan categorizados como recomendados o recomendados con observaciones.

Por su parte, la Alcaldía corresponde a la última instancia decisoria, en donde el Alcalde recibe los documentos anteriormente descritos para determinar cuál postulante ocupará la vacante.

En ese contexto, se verificó la existencia de un proceso de selección, consistente en un perfil del cargo, llamado auxiliar de servicio con funciones de conductor, informes de evaluación por competencias de cuatro postulantes, firmados por la psicóloga Pamela Jerez Vegas, y el resumen de proceso de evaluación.

Ahora bien, en la situación de la especie, consta que el proceso de selección para el cargo se realizó conforme el anotado protocolo, y que las evaluaciones psicolaborales, a través del informe de evaluación por competencias de la citada psicóloga, concluyeron que los postulantes don [REDACTED] es 'recomendado', don [REDACTED] es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

'recomendado', don [REDACTED] es 'recomendado con observaciones', y don [REDACTED] es 'no recomendado'.

Por su parte, el resumen de proceso de evaluación, de fecha 17 de agosto de 2018, para el cargo en cuestión, menciona los puntajes de la evaluación técnica de los cuatro postulantes y la evaluación psicolaboral, que transcribe lo informado por la psicóloga evaluadora, verificándose en consecuencia una terna (tres postulantes) con evaluación Recomendado o Recomendado con observaciones, y un cuarto postulante -señor [REDACTED], con evaluación 'no recomendado'.

Así también, de los antecedentes obtenidos en la presente investigación, se advierte el memorándum N° 65, de 15 de noviembre de 2018, del Administrador Municipal, dirigido a la Directora del DSM, en el cual se menciona que, por instrucción del Alcalde, solicito a usted la contratación del señor Víctor Vargas Monasterio, y el decreto N° 2.345, de 29 de noviembre de igual año, de la autoridad comunal, que establece la contratación a plazo fijo de acuerdo a la mencionada ley N° 19.378, a don Víctor Vargas Monasterio, a contar del 16 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2018, y por decreto N° 229, de 2019, su contratación desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se verificó que la contratación del señor Vargas Monasterio fue improcedente, al no haberse respetado los lineamientos que se establecieron en el proceso de selección dispuesto para ello, en lo que respecta, a que, la elección por parte de la autoridad comunal, se basará en la terna que le presenten, a la que solo pasarán aquellos candidatos que dentro de la evaluación psicolaboral salgan categorizados como recomendados o recomendados con observaciones, lo cual no se cumplió en la especie, por cuanto, como ya se mencionó, don Víctor Vargas Monasterio fue categorizado como 'no recomendado'.

Finalmente, y no obstante -como ya se mencionó- a que la autoridad edilicia no dio respuesta al preinforme de observaciones, es útil hacer presente también, tal como ha tenido ocasión de precisarlo este Organismo de Control, a través de los dictámenes N°s 18.055, de 2011, y 29.547, de 2017, que el principio de juridicidad conlleva la exigencia de que los actos de la administración tengan una motivación y un fundamento racional, y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y, por ende, ilegítimos, como ocurrió en la especie.

6. Sobre licitación de bodegas del DSM.

En lo que respecta a la denuncia que se habría dilatado innecesariamente el inicio del llamado a licitación pública para la construcción de dos bodegas que se requiere construir en el Centro de Salud Familiar de Pucón, es preciso indicar que a través del decreto alcaldicio N° 2.455, de 28 de agosto de 2018, de esa municipalidad, se aprobaron las bases administrativas del llamado a licitación pública "Construcción Bodegas Farmacia y Leche DSM" ID N° 2389-71-LE18, la cual fue adjudicada al oferente [REDACTED] por un monto de \$ 36.000.000, por el decreto alcaldicio N° 2.730, de 28 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

septiembre de 2018, y aprobado el contrato de ejecución entre el citado oferente y el municipio, mediante el decreto alcaldicio N° 2.889, de 18 de octubre de 2018.

Así también, se verificó que el municipio ha condicionado el primer, y el segundo y último estado, asociados a los decretos de pago N°s 107, de 7 de febrero de 2019, y 223, de 8 de marzo de 2019, por \$ 10.800.000, y \$ 25.200.000, respectivamente, con la revisión y visación del ITO, y la recepción provisoria, acorde al cumplimiento a los requisitos establecidos en la cláusula XIV de las bases administrativas, por lo que este Organismo de Control entiende regularizada la situación denunciada.

7. Certificados de capacitación adulterados.

Al respecto, el recurrente denuncia eventuales irregularidades en los certificados de estudios -que luego, a través de un correo electrónico, rectificó su denuncia aclarando que se aludía a los certificados de capacitaciones- de funcionarios del DSM, que se encontrarían presuntamente adulterados, en referencia a aquellos presentados entre los años 1989 y 2009.

Al respecto, es dable indicar -en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.378, ya citada, que procede aplicar supletoriamente las normas sobre prescripción contempladas en la anotada ley N° 18.883-, que el inciso primero del artículo 154 de la citada ley N° 18.883, prevé que "la acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen".

Así entonces, atendido la data de ocurrencia de los hechos denunciados -desde el año 1989 al 2009-, la acción disciplinaria para perseguir eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los mismos se encontraría prescrita, por lo que no resultaría procedente instruir un sumario administrativo; así como tampoco, iniciar un juicio de cuentas, pues no se cumplen los supuestos jurídicos para ello (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 18.905, de 2013, y 56.436, de 2014, ambos de esta Contraloría General).

8. Procedimientos disciplinarios -en materias del DSM- de larga data, sin terminar.

Sobre el particular, el artículo 124 de la referida ley N° 18.883, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días, y su artículo 133, inciso segundo, que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, de conformidad con la documentación tenida a la vista, y lo informado por el administrador municipal de esa entidad edilicia, mediante correos electrónicos de fechas 12 y 14 de marzo del presente año, se encuentran 21 procedimientos disciplinarios pendientes en distintas fases de ejecución, cuya data consta desde el año 2008, 2009, 2010, y 2013 al 2018 -detalle en anexo N° 1 adjunto-, indicando el citado administrador, que corresponde a la Directora de Administración y Finanzas Municipal la labor de mantener los registros de dichos procedimientos, a través de la Unidad de Personal.

Ahora bien, según lo ha precisado la jurisprudencia de este Organismo de Control, entre otros, mediante los dictámenes N°s 49.440 y 62.523, ambos de 2012, la demora en la tramitación de un procedimiento disciplinario puede llegar a comprometer las responsabilidades administrativas del investigador designado, servidor a quien le corresponde velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan la sustanciación de dichos procesos disciplinarios.

Sin desmedro de lo indicado, es la autoridad comunal respectiva la que debe adoptar las medidas tendientes a agilizarlo, dándole pronto término, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que estime puedan hacer efectivas en relación al retardo en su sustanciación.

En consecuencia, lo advertido importa una vulneración a las obligaciones funcionarias de quienes fueron designados como investigadores o fiscales en los mencionados procesos disciplinarios, como también, a los artículos 3°, inciso segundo, 8° y 10, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites; y el control jerárquico permanente que deben ejercer la autoridades y jefaturas, respecto de la actuación del personal de su dependencia, el cual se extenderá a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

9. Asesor jurídico municipal contratado en calidad de honorarios.

9.1. Procedencia de contratar en calidad de honorarios a un asesor jurídico.

En relación al hecho denunciado, que la contratación a honorarios de la abogada, señora Bhama Zuñiga Olivares -en calidad de asesora jurídica-, no se ajustaría a la normativa vigente aplicable en la especie, es preciso indicar, primeramente, que la materia denunciada fue anteriormente analizada en el oficio N° 3.109, de 2017, de este Organismo de Control, el que concluyó, en resumen, que la jurisprudencia administrativa ha reconocido la facultad de las municipalidades para contratar, sobre la base de honorarios, la prestación de servicios de abogados especialistas para que asuman la función prevista en el artículo 28, inciso segundo, de la citada ley N° 18.695, esto es, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edilicia sea parte o tenga interés, en el evento que el municipio no pueda afrontar dicha gestión, por las razones que en cada caso se ponderen.

De lo anterior, se sigue entonces que, tratándose de municipios que no cuentan con la referida unidad municipal, se verifica el supuesto que les impide desarrollar la función antes indicada, razón por la que resulta procedente que contraten personas ajenas a la municipalidad, bajo la modalidad de honorarios, para el desempeño de las mismas.

Ahora bien, en lo que importa, se verificó que a contar del 1 de enero de 2019, se encuentra vigente el Reglamento Municipal que Modifica y Establece la Planta del Personal de la Municipalidad de Pucón, según lo preceptuado en el artículo 49 bis de la anotada ley N° 18.695, introducido por el artículo 4°, N° 5, de la ley N° 20.922, que faculta a los alcaldes, a través de un reglamento municipal, a fijar o modificar las plantas del personal de las entidades edilicias estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al título II del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, de 1981.

En este contexto, el artículo 2° letra a) del anotado reglamento municipal, crea nuevos cargos en la planta de directivos, entre los cuales, se encuentra el cargo de Director Jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que a través del decreto alcaldicio N° 92, de 2019, modificado por el decreto N° 512, de igual año, del referido ente comunal, la señora Bhamá Zuñiga Olivares mantiene actualmente un contrato de prestación de servicios a honorarios por el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de marzo de 2019, para ejecutar labores como profesional asesor jurídico, situación que se contrapone a lo establecido en la planta municipal, toda vez que dicho cargo de Director Jurídico se encuentra ahora considerado.

9.2. Publicación en el sistema de transparencia del municipio.

En lo que respecta a la denuncia que la antes citada profesional contratada a honorarios, tendría otros servicios convenidos con el municipio para la realización de gestiones judiciales, respecto de los cuales, los montos pactados estarían publicados en el sistema de transparencia de esa entidad edilicia, cabe tener presente que los artículos 32 y 33, letras a) y b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285- disponen, que el Consejo tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esa ley, aplicar las sanciones en caso de infracción a ella, y resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que le sean formulados de conformidad a la misma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, corresponde a dicho Consejo resolver eventuales reclamos sobre la materia, por lo que este Organismo de Control debe abstenerse de pronunciarse del asunto.

10. Sobre modificación de propuesta de dotación del DSM año 2019.

El recurrente reclama que la autoridad edilicia habría modificado la propuesta de la dotación del DSM para el año 2019, eliminado tres cargos, sin consultar a la dirección de ese departamento.

Sobre la materia, es dable recordar, como cuestión previa, que el artículo 10 de la aludida ley N° 19.378, prevé que se entiende por dotación de atención primaria de salud municipal, el número total de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad administradora requiere para su funcionamiento.

A su turno, el artículo 11 de la citada ley, dispone, en lo que interesa, que la dotación adecuada para desarrollar dichas actividades será fijada por la entidad administradora correspondiente, antes del 30 de septiembre del año precedente, considerando, según su criterio, la población beneficiaria; las características epidemiológicas de la misma; las normas técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud; la estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56; el número y tipo de establecimientos de atención primaria, y la disponibilidad presupuestaria para la anualidad respectiva.

Enseguida, su artículo 12 precisa que la fijación de la dotación se hará mediante una proposición que deberá ser comunicada al correspondiente Servicio de Salud en el plazo de diez días, pudiendo este último observarla si considera que no se ajusta a las normas señaladas en las letras c) y d), del artículo anterior, dentro de igual término, contado desde la recepción de aquella proposición.

Por otra parte, es necesario tener presente, que de acuerdo al artículo 7° del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud -Reglamento de la Carrera Funcionaria del personal afecto a la ley N° 19.378-, la aludida proposición del municipio al Servicio de Salud competente, debe efectuarse dentro de los diez primeros días del mes de octubre siguiente a su fijación.

Luego, de acuerdo al criterio contemplado en el dictamen N° 58.468, de 2009, de esta Contraloría General, debe añadirse, que si la fijación de la dotación de salud implica una disminución del número de horas de trabajo, la respectiva entidad administradora determinará, a su criterio, los funcionarios que serán afectados con tal medida, dejando éstos de pertenecer a aquélla por aplicación de la causal de desvinculación contemplada en el artículo 48, letra i), del mismo texto legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, conforme a la letra b) del artículo 2° de la anotada ley N° 19.378, se entenderá por entidades administradoras de salud municipal, las personas jurídicas que tengan a su cargo la administración y operación de establecimientos de atención primaria de salud municipal, sean éstas las municipalidades o instituciones privadas sin fines de lucro a las que la municipalidad haya entregado la administración de los establecimientos de salud, en conformidad con el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que mediante la resolución N° 2.972, de 13 de agosto de 2018, la Directora (S) del Servicio de Salud Araucanía Sur, solicita fijar la dotación de atención primaria de salud, antes del 30 de septiembre de ese año, señalando en el numeral 2.3, que para dar cumplimiento a lo solicitado se deberá constituir una comisión de fijación de dotación, dejando constancia de todos los motivos y condiciones que posibiliten o justifiquen la fijación de un nuevo cargo, formulando la proposición de la dotación mediante oficio ordinario del señor Alcalde e ingresar el documento en oficina de partes antes del 10 de octubre de esa anualidad, a fin de tramitar a más tardar el día 20 de octubre las resoluciones de aprobación u observaciones correspondientes.

Al respecto, se advierte que mediante acta N° 1, de 20 de septiembre de 2018, el DSM presenta a la autoridad edilicia la propuesta de dotación para el año 2019, efectuada por la comisión integrada por la directora del DSM, director del Centro de Salud de Pucón, presidente, secretaria y tesorera de la AFUSAM, jefe de finanzas y encargado de personal del DSM. Luego en respuesta a dicha propuesta, mediante el oficio ordinario N° 4, de 27 de septiembre de igual año, la autoridad comunal informa a la directora del DSM que de acuerdo a las facultades que le otorga la ley como jefe de servicio remite acta de fijación de la dotación del DSM con las modificaciones correspondientes, de acuerdo a las prioridades de potenciar a los equipos clínicos por sobre los administrativos, dado que estos no son esenciales para el desarrollo de la atención primaria de salud.

Por su parte, mediante la resolución exenta N° 9.568, de 19 de octubre de 2018, la directora (S) del Servicio de Salud Araucanía Sur, notifica observaciones a la anotada propuesta, las que fueron aprobadas por el municipio, por lo que, ese servicio de salud emite la resolución exenta N° 10.242, de 22 de noviembre de 2018, aprobando la dotación del DSM de Pucón, la que fue también aprobada por la autoridad municipal a través del decreto alcaldicio N° 3.457, de 13 de diciembre de 2018.

Por consiguiente, es necesario concluir que la dotación de atención primaria de salud de la Municipalidad de Pucón –para el año 2019-, fue propuesta por el municipio y aprobada por el Servicio de Salud Araucanía Sur, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la citada normativa, que regla pormenorizadamente los plazos para su materialización y las entidades que deben intervenir en su aprobación, con la participación de los organismos que la ley exige, sin que se adviertan irregularidades en dicha materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar, respecto a la modificación -alegada- que realizó la autoridad edilicia a la dotación presentada por el DSM, que acorde con el artículo 56 de la mencionada ley N° 18.695, el alcalde es la máxima autoridad municipal y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior, y la supervigilancia de su funcionamiento, por lo que habría actuado en el ámbito de su competencia.

11. Sobre la no renovación de una contratación a plazo fijo, por corresponder a un cargo eliminado de la dotación del DSM para el año 2019.

Al respecto, cabe tener presente, primeramente, que conforme lo disponen los artículos 2° y 5°, letra f), de la anotada ley N° 18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse solo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario, salvo que se hubiese dispuesto su prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos.

Sin perjuicio de ello, en armonía con los dictámenes N°s 22.766, de 2016, y 6.400, de 2018, ambos de esta Entidad de Control, las continuas prórrogas de las contrataciones -desde la segunda al menos-, generan en los empleados que se desempeñan sujetos a esa modalidad la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro, de manera que para adoptar una decisión diversa es necesario que la autoridad emita un acto administrativo fundado, a más tardar el 30 de noviembre del respectivo año y notificarse conforme a lo puntualizado para dicho oficio.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen N° 85.700, de 2016, de esta Contraloría General, la mentada confianza es aplicable a todas aquellas designaciones de funcionarios, de carácter temporal, susceptibles de ser renovadas por decisión de la autoridad, y que no correspondan a suplencias o modalidades de réemplazo de otros servidores.

Al efecto, revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene esta Contraloría General, resulta posible determinar que la requirente se desempeñó en ese municipio, en un cargo regido por la referida ley N° 19.378, a través de contrataciones en calidad de réemplazo durante el año 2016 -hasta el 31 de diciembre-, siendo contratada a plazo fijo desde el 1 de enero de 2017, y extendiéndose dicha contratación hasta el 31 de diciembre de 2018.

Así entonces, puede advertirse que la extensión de las contrataciones laborales -a plazo fijo- de la recurrente no alcanzaron al menos dos renovaciones anuales -no se considera el periodo en calidad de réemplazo-, por lo que no se cumplió en la práctica con la confianza legítima, siendo procedente que se determinara su no continuidad, más aún, como la propia recurrente lo indica en su presentación, por la eliminación de su cargo en la dotación del departamento de salud para el año 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 182, de 2019, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación a lo planteado en el acápite II, examen de la materia investigada, numerales 1, solicitud de investigación sumaria a la autoridad por actos de vandalismo, 2, asignación del artículo 45 de la ley N° 19.378, del equipo rural del DSM, 3, sobre procedencia del cambio de coordinador de programa en el DSM, 4, sobre provisión de mano de obra para el aseo en el DSM, 6, licitación de bodegas del DSM, 7, certificados de capacitación adulterados, 9.2, sobre publicación en el sistema de transparencia del municipio, 10, modificación de propuesta de dotación del DSM año 2019, y 11, sobre la no renovación de una contratación a plazo fijo, por corresponder a un cargo eliminado de la dotación del DSM para el año 2019, esta Contraloría Regional no tiene reproches que formular, por lo que se desestimaron las denuncias en dichos aspectos.

Por su parte, sobre lo observado en el mencionado acápite II, numeral 8, procedimientos disciplinarios -en materias del DSM- de larga data, sin terminar, ese servicio deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asista a los funcionarios que corresponda, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto administrativo que lo acredite en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión. (C)

Luego, en relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:

1. Referente a lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, falta de supervisión, ese municipio deberá adoptar las medidas de control necesarias, con la finalidad de que, en lo sucesivo, efectuar una adecuada supervisión en el cumplimiento de los plazos de ejecución de los procedimientos disciplinarios. (C)

2. En cuanto a lo observado en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 5, proceso de selección para auxiliar de servicio, con funciones de conductor, cabe tener presente, que la contratación irregular advertida en ese proceso tuvo un plazo definido al 31 de diciembre de 2018, por lo que, respecto de la nueva contratación para el presente año 2019, no hay reproche que formular. No obstante lo anterior, cuando la autoridad comunal decida, en lo sucesivo, convocar a un certamen para proveer empleos a contrata, deberá respetar los lineamientos que establezca en el proceso. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. En relación a lo señalado en el mismo acápite II, numeral 8, procedimientos disciplinarios -en materias del DSM- de larga data, sin terminar, esa entidad edilicia, deberá preparar un plan o carta Gantt que permita culminar los procedimientos disciplinarios pendientes, informado y acreditando aquello a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

4. Sobre el aludido acápite II, numeral 9.1, procedencia de contratar en calidad de honorarios a un asesor jurídico, es necesario tener en consideración, que a contar del 1 de enero de 2019, se encuentra vigente el Reglamento Municipal que Modifica y Establece la Planta del Personal de la Municipalidad de Pucón, y además fue creado el cargo de Director Jurídico en la planta de directivos, por lo que, esa entidad deberá efectuar el nombramiento de ese cargo, acreditando aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

Finalmente, en lo que dice relación con la conclusión N° 3 catalogada como compleja (C), identificada en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el servicio deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo indicado, contado a partir de la recepción del presente informe, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Por su parte, respecto a la conclusión N° 4, catalogada como medianamente compleja (MC), y que se encuentra descrita en anexo N° 2 de observaciones, la entidad auditada deberá, a través de su Unidad de Auditoría Interna, efectuar el seguimiento de ella acreditando y documentando su cumplimiento en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, también en conformidad con lo establecido en el citado oficio N° 14.100, de 2018, de la Contraloría General.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Pucón, y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Estado de ejecución de procedimientos disciplinarios relativos a materias del DSM.

DECRETOS		INVESTIGACIÓN	SUMARIO	MATERIA	FISCAL	ESTADO
N°	FECHA	SUMARIA	ADMINISTRATIVO			
1.059	29-10-2008	X		Por pérdida de equipos en el DSM.	Edgar W. Carter	Indagatorio
1.610	11-09-2009	X		Para aclarar las irregularidades detectadas en la conducción del programa postrados 2009, del DSM.	Gloria Sanzana Dumont	Indagatorio
424	17-02-2010	X		Perdida de bienes o robos, celular de la Posta Quelhue, 2 balones de gas de la postal salud rural Paillaco, estanque de fibra de vidrio y equipo musical.	Rene Aburto	Fiscal indica que no posee antecedentes
260	09-07-2010	X		Hechos informados en el ord. N° 44, de 02 de Julio de 2010, respecto a robo ocurridos en oficinas del programa CTA a los funcionarios Srta. Odette Castillo Crot.	Edgar Walter Carter Rascheja	Indagatorio
100	04-04-2013	X		Don Luis Painepan Puchy, por ingresar al recinto Municipal con daños en el vehículo minibús Mercedes Benz PPU FJGH59, y al encargado de la Posta de Caburgua por la pérdida de materiales y bienes en dicho inmueble.	Rene Aburto San Martin	Fue notificado el fiscal el año 2015, sin antecedentes
189	27-06-2013	X		A la directora del consultorio de Pucón señorita Odette Castillo Crot, por la denuncia realizada por acoso laboral a la educadora de párvulo Señora Gabriella Tosti-Croce Reginato.	Karin Vallette Isla	Sin antecedentes
197	05-07-2013		X	Don Luis González Pinto Garrido a fin de esclarecer responsabilidades frente al mal uso de vehículos Municipales Placa Patente WW6370-4, los días 1° y 22 de septiembre de 2012 de acuerdo	Edgar Carter Rascheja	Indagatorio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETOS		INVESTIGACIÓN	SUMARIO	MATERIA	FISCAL	ESTADO
Nº	FECHA	SUMARIA	ADMINISTRATIVO			
				a lo señalado en el informe de Contraloría Regional N° 4/2013.		
198	08-07-2013	X		Relacionado con el pago de asignación de Responsabilidad Directiva, a los funcionarios Señor Jorge Ríos Mardones y señora Wilma Berg Kroll funcionarios del DSM.	Edgar Carter Rascheja	Indagatorio
2.280	20-08-2013	X		Irregularidad en el proceso de cargo de combustible que involucra la flota de vehículos del DSM.	Este Rojas Chávez	Fiscal no existe, no ha sido reasignado
472	13-02-2014		X	Hechos informados en el ord. N° 9 del 10.02.2014 de la directora del DSM, en cuanto a reintegro de recursos provenientes de convenios extra presupuestarios.	Gladiela Matus Panguilef	Investigativo
151	27-03-2014	X		Informe de Investigación Especial N° 59/2013, sobre eventuales irregularidades en el DSM.	María Victoria Román Avaca Edgar Carter Rascheja	Sin antecedentes del estado de ejecución
615	07-01-2015	X		Error programático de vacunación escolar en la escuela g-778, error en la aplicación a nueve primeros estudiantes de 1 año básico, una vacuna contra el papiloma humano.	Edgar Carter Rascheja	Indagatorio
669	15-03-2016	X		Pago de honorarios recibidos por una funcionaria por parte de la Universidad Autónoma de Chile, por acciones realizadas en horario de trabajo de acuerdo a ref. N° 3627/2015, oficio N° 9497 de 2015, de Contraloría.	Lorena Fuentes Espinoza -Pablo Flores Barriga	Elévese a sumario Administrativo por Decreto Exento 2496 de fecha 23-09-2016. Sin antecedentes
1.142	05-05-2016		X	Encargada de la gestión de paciente con patología de Accidente vascular y Encefálico, conforme a la Ord. N° 25 de fecha 22-03-2016.	Eduardo Ramírez Witto	Sin antecedentes del estado de ejecución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETOS		INVESTIGACIÓN	SUMARIO	MATERIA	FISCAL	ESTADO
N°	FECHA	SUMARIA	ADMINISTRATIVO			
1.442	06-06-2016		X	Entrega y proceso de mantención de vacunas de doña Marcela Muñoz Rebolledo RUN: 17.365.657-2, y doña Odette Castillo Crot RUN: 8.198.842-0.	Eduardo Ramírez Wito -Pablo Flores Barriga	Pendiente, sin antecedentes del estado de ejecución
3.080	02-12-2016	X		Según Ord. N° 92 del DSM, el Oficio N° 28 del Director de Control, sobre posible mal encasillamiento que podría afectar al personal que labora en el Hospital San Francisco de Pucón, hoy Municipal.	Lorena Fuentes Espinoza Edgar Carter Rascheja	Pendiente, sin antecedentes del estado de ejecución
2.968	30-10-2017		X	Visto N° 2, con el fin de esclarecer responsabilidad en los hechos señalados en el Ord. N° 78 de fecha 10-10-2017. Sobre malas prácticas profesionales que ponen en riesgos a pacientes y reclamos por tratos a pacientes.	Eduardo Sepúlveda Troncoso	Proceso detenido por no ser posible notificar a doña Paulina Carrasco ya que no se cuenta con la dirección de contacto válida.
2.731	26-09-2017	X		Pérdida de folio en el libro de reclamos y sugerencias y delimitar responsabilidades de acuerdo al Ord. N° 64 del 12-09-2017 de la directora del DSM.	Hernán Raasch Mellvilu	Decreto N° 2909 de fecha 19-10-2018, Eleva a Sumario administrativo, en proceso de formulación de cargos.
2.732	26-09-2017		X	Al Señor Rene Aburto San Martín RUT: 11.803.799-5 en virtud del Pre Informe de Observaciones de Investigación Especial N° 571 del 2017, de la Contraloría Regional de la Araucanía.	Rodrigo Ortiz Schneier	Proceso Indagatorio, toma declaraciones y revisión de antecedentes
2.658	13-09-2018		X	Causa Laboral T-19-2018 por parte de la funcionaria Sra. Rosa Moliná Godoy en contra de Vivianne Galle Arroyo, maltrato laboral.	Yessica Leiva Mora	Investigativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETOS		INVESTIGACIÓN	SUMARIO	MATERIA	FISCAL	ESTADO
N°	FECHA	SUMARIA	ADMINISTRATIVO			
3.525	27-12-2018	X		Memorando N° 148 de 14-12-2018, en relación a Ord. N° 05 de 13-12-2018 de parte de la Secretaria Municipal Señora Gladiela Matus Panguilef, la cual informa situación ocurrida en estacionamiento del DSM, donde se encontraron cajas con medicamentos vencidos del año 2012.	Odette Castillo Crot	Pendiente, sin antecedentes del estado de ejecución

Fuente: antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, y listado de estados de procedimientos pendientes remitido por el Administrador Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 182, de 2019, Departamento de Salud Municipal de Pucón.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, examen de la materia investigada, numeral 8.	Sobre procedimientos disciplinarios -en materias del DSM- de larga data, sin terminar.	C: Observación Compleja.	Esa entidad edilicia, deberá preparar un plan o carta Gantt que permita culminar los procedimientos disciplinarios pendientes, informando y acreditando aquello a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
			Ese servicio deberá remitir copia del acto administrativo que instruya el procedimiento disciplinario a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto administrativo que lo acredite en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo de término del procedimiento a la citada unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.			
Acápites II, examen de la materia investigada, numeral 9.1.	Procedencia de contratar en calidad de honorarios a un asesor jurídico.	MC: Observación Medianamente Compleja.	Considerando, que a contar del 1 de enero de 2019, se encuentra vigente el Reglamento Municipal que Modifica y Establece la Planta del Personal de la Municipalidad de Pucón, y además fue creado el cargo de Director Jurídico en la planta de directivos, esa entidad deberá efectuar el nombramiento de ese cargo, acreditando aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

